

# REGISTRO DISTRITAL

## DECRETOS DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### Decreto Número 057 (Febrero 20 de 2020)

**“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y,**

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 199 de 2005 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley 785 de 2005.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para los años 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

*“32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1.2 puntos y para la vigencia de año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos”.*

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha 04 de enero de 2020, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2019 corresponde a tres punto ocho por ciento (3.8%).

Que conforme al Acta de Acuerdo Nacional Estatal mencionada, el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ocho por ciento (3.8%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación, se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia 2020, a partir del 1º de enero del presente año.

Que en ese orden de ideas, el aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el cinco por ciento (5%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo expuesto, el incremento para el año 2020 de los empleados públicos de Sector Central de Bogotá, Distrito Capital, es cinco punto doce por ciento (5.12%), igual al porcentaje acordado para los empleados públicos del nivel nacional de la Rama Ejecutiva.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2020, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 1028 del 06 de junio de 2019, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2020, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Distrital 744 de 2019 y liquidado mediante el Decreto

Distrital 816 de 2019, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Campo de Aplicación.** El incremento salarial que por el presente decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos pertenecientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de la Administración del Sector Central de Bogotá, Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2º.- Incremento Asignaciones Básicas.** A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de los organismos de que trata el artículo 1º del presente Decreto, serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto ocho por ciento (3.8 %) para la vigencia 2019, más un incremento del uno punto treinta y dos por ciento (1.32 %), para un total de cinco punto doce por ciento (5.12%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 1028 de 2019, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al cinco punto doce por ciento (5.12%) y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	4.282.481	4.282.481	2.467.738	1.708.280	1.254.050
02	4.513.474	4.513.474	2.544.858	1.769.297	1.307.047
03	4.636.383	4.636.383	2.625.432	1.866.316	1.353.550
04	5.221.946	5.221.946	2.647.680	1.926.803	1.448.364
05	5.763.134	5.763.134	2.724.402	1.987.296	1.510.191
06	6.426.390	6.426.390	2.776.484	2.065.058	1.563.189
07	7.042.273	7.042.273	2.886.210	2.125.552	1.622.583
08	7.888.930	7.888.930	2.970.597	2.194.679	1.654.413
09	8.846.332		3.029.321	2.281.093	1.654.976
10	<b>9.726.576</b>		3.054.998	2.350.218	1.709.148
11			3.206.908	2.428.625	1.734.825
12			3.299.750	2.451.166	1.769.297
13			3.384.169	2.523.039	1.866.316
14			3.569.813	2.600.806	1.926.803
15			3.569.975	2.614.411	1.987.296
16			3.608.406	2.669.932	2.065.058
17			3.630.929	2.765.799	2.125.552
18			3.681.166	2.834.733	2.194.679
19			3.871.474	2.842.397	2.281.093
20			3.962.415	<b>2.844.881</b>	2.350.218
21			4.061.690	<b>2.844.986</b>	2.427.989
22			4.176.838	<b>2.845.090</b>	2.470.680
23			4.199.939		2.523.039
24			4.212.291		2.542.290

25			4.318.761		2.600.806
26			4.513.474		2.669.932
27			4.551.721		2.670.094
28			4.636.383		
29			4.819.950		
30			5.221.946		
31			5.262.224		
32			6.426.390		

**PARÁGRAFO 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2°.-** La asignación Básica correspondiente al grado salarial 10 del Nivel Directivo se encuentra dentro del límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, artículo 8°; (...) *En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo (...)*, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará en el porcentaje faltante correspondiente, sin exceder dicho límite.

Las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 20 al 22 del nivel técnico, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, artículo 7°, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien (\$100) pesos, entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga los Decretos Distritales 020 y 542 de 2019 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil  
Distrital

### **Decreto Número 058** (Febrero 20 de 2020)

**“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7° del artículo 315 de la Constitución Política y 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Parágrafo del artículo 9° del Acuerdo Distrital 492 de 2012, y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleos públicos del Concejo de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 del 23 de enero de 1997.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 492 de 2012 adoptó la escala salarial de los diferentes empleos del Concejo de Bogotá, D.C., señaló en el Parágrafo del artículo 9° que las asignaciones básicas se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije el Gobierno Distrital para cada vigencia fiscal.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para los años 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados

Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así: *“32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1.2 puntos y para la vigencia de año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos”.*

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, del 4 de enero de 2020, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2019 corresponde a tres punto ocho por ciento (3.8%).

Que conforme al Acta de Acuerdo Nacional Estatal mencionada, el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ocho por ciento (3.8%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación, se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia 2020, a partir del 1º de enero del presente año.

Que en ese orden de ideas, el aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el cinco por ciento (5%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo expuesto, el incremento para el año 2020 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C., es cinco punto doce por ciento

(5.12%), igual al porcentaje acordado para los empleados públicos del nivel nacional de la Rama Ejecutiva.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2020, con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 1028 del 6 de junio de 2019, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2020, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Distrital 744 de 2019, liquidado mediante el Decreto Distrital 816 de 2019, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Campo de Aplicación.** El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2º.- Incremento Asignaciones Básicas.** A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C., serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto ocho por ciento (3.8 %) para la vigencia 2019, más un incremento del uno punto treinta y dos por ciento (1.32 %), para un total de cinco punto doce por ciento (5.12%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 1028 de 2019, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al cinco punto doce por ciento (5.12%) y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

## ESCALA SALARIAL CONCEJO DE BOGOTÁ

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	7.888.930		3.584.310	2.428.625	2.065.058
02	8.846.333	4.914.013	3.827.993		2.281.093
03		5.651.084	4.102.598		2.427.989
04			4.469.733		2.600.806
05			4.885.695	<b>2.845.090</b>	2.670.094
06					
07					2.692.569
08					<b>2.816.655</b>
09					<b>2.816.755</b>
10					
11					<b>2.816.860</b>

## ESCALA SALARIAL UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01		3.903.963	3.207.068		
02					1.987.296
03		4.247.635			
04		5.221.949			
05		7.042.275			
06		7.888.930			2.470.680
07					2.523.039
08					2.670.094
09					
10					<b>2.816.860</b>

**PARÁGRAFO 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2°.-** Las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo, del grado 05 del nivel técnico y de los grados 08, 09 y 11 del nivel asistencial de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., y del grado 10 del nivel asistencial de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien (\$100) pesos, entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga los Decretos Distritales 024 y 543 de 2019 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

**NIDIA ROCÍO VARGAS**

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil  
Distrital

## Decreto Número 059 (Febrero 20 de 2020)

**“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7° del artículo 315 de la Constitución Política y 1° y 4° del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,**

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 del 23 de enero de 1997.

El Concejo de Bogotá, D.C., adoptó la tabla de grados de asignación básica para los diferentes empleos de la Personería de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 183 de 2005.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D.C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para los años 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así: *“32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1.2 puntos y para la vigencia de año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos”*.

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE del 4 de enero de 2020, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2019 corresponde a tres punto ocho por ciento (3.8%).

Que conforme al Acta de Acuerdo Nacional Estatal mencionada, el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ocho por ciento (3.8%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación, se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia 2020, a partir del 1º de enero del presente año.

Que en ese orden de ideas, el aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el cinco por ciento (5%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo expuesto, el incremento para el año 2020 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., es cinco punto doce por ciento (5.12%), igual al porcentaje acordado para los empleados públicos del nivel nacional la Rama Ejecutiva.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2020, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 1028 del 06 de junio de 2019, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2020, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Distrital 744 de 2019 y liquidado mediante el Decreto Distrital 816 de 2019, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Campo de Aplicación.** El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2º.- Incremento Asignaciones Básicas.** A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto ocho por ciento (3.8 %) para la vigencia 2019, más un incremento del uno punto treinta y dos por ciento (1.32 %), para un total de cinco punto doce por ciento (5.12%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No. 1028 de 2019, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al cinco punto doce por ciento (5.12%) y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	6.635.109	6.635.109	4.063.867		2.670.094
02	7.489.034		3.569.654		<b>2.816.337</b>
03	9.464.634		3.569.813		<b>2.816.442</b>
04	9.934.528		3.569.975		<b>2.816.546</b>
05	11.657.793		3.631.579		<b>2.816.651</b>
06			3.722.573		<b>2.816.755</b>
07			3.979.019		<b>2.816.860</b>
08			6.508.083		

**PARÁGRAFO 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2°.** Las Asignaciones Básicas de los grados 02 al 07 del nivel asistencial, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien (\$100) pesos, entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga los Decretos Distritales 022 y 544 de 2019 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaría General

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil  
Distrital

## **Decreto Número 060** (Febrero 20 de 2020)

**“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7° del artículo 315 de la Constitución Política y 1° y 4° del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y, el parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 747 de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 de fecha 23 de enero de 1997.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo 747 de 2019, “Por el cual se reajusta la escala de asignación básica salarial de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”, el cual en su artículo 1° dispuso: “(...) GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL. Establecer la siguiente tabla de grados de asignación básica salarial, para la planta de personal de la Contraloría de Bogotá, D.C. (...)”, definiendo la escala para todos los cargos de la Contraloría y que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2° de la misma disposición: “(...) surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020 (...)”.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D.C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para los años 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así: *“32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1.2 puntos y para la vigencia del año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos”*.

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha 04 de enero de 2020, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2019 corresponde a tres punto ocho por ciento (3.8%).

Que conforme al Acta de Acuerdo Nacional Estatal mencionada, el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ocho por ciento (3.8%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación, se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia 2020, a partir del 1º de enero del presente año.

Que en ese orden de ideas, el aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el cinco por ciento (5%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo expuesto, el incremento para el año 2020 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., es cinco punto doce por ciento (5.12%), igual al porcentaje acordado para los empleados públicos del nivel nacional de la Rama Ejecutiva.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2020, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 1028 del 06 de junio de 2019, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2020, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Distrital 744 de 2019 y liquidado mediante el Decreto Distrital 816 de 2019, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Campo de Aplicación.** El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 2º.- Incremento Asignaciones Básicas.** A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto ocho por ciento (3.8 %) para la vigencia 2019, más un incremento del uno punto treinta y dos por ciento (1.32 %), para un total de cinco punto doce por ciento (5.12%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 1028 de 2019, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al cinco punto doce por ciento (5.12%) y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	6.294.155	6.294.155	3.850.970		1.591.371
02	7.487.183	7.487.183			
03	7.669.358	7.892.738	4.176.330	2.727.710	1.877.903
04	7.892.738				1.906.116
05	10.660.967		4.543.983	<b>2.845.090</b>	
06					
07			4.910.211		2.582.270
08			5.210.796		2.793.308
09			5.706.392		<b>2.816.860</b>

**PARÁGRAFO 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2°.-** Una vez se expida por el Gobierno Nacional el Decreto de los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente, sin exceder dicho límite, las Asignaciones Básicas de los grados 05 del nivel técnico y 09 del nivel asistencial.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020 y deroga los Decretos Distritales 021 y 545 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 747 de 2019.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaría General

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil  
Distrital

## Decreto Número 061 (Febrero 20 de 2020)

**“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Veeduría Distrital”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7° del artículo 315 de la Constitución Política y 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y,**

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Veeduría Distrital de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 207 de 2006 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de la Veeduría Distrital.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales Distritales, se concertó para los años 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así: *“32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1.2 puntos y para la vigencia de año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos”.*

Que el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 24 de mayo de 2019, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que según el boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, del 04 de enero de 2020, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2019 corresponde a tres punto ocho por ciento (3.8%).

Que conforme al Acta de Acuerdo Nacional Estatal mencionada, el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ocho por ciento (3.8%) y, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de la Nación, se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia 2020, a partir del 1º de enero del presente año.

Que en ese orden de ideas, el aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el cinco por ciento (5%) para el 2020, acordado para los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá.

Que de conformidad con lo expuesto, el incremento para el año 2020 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital, es cinco punto doce por ciento (5.12%), igual al porcentaje acordado para los empleados públicos del nivel nacional de la Rama Ejecutiva.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año

2020, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 1028 del 06 de junio de 2019, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2020, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Distrital 744 de 2019 y liquidado mediante el Decreto Distrital 816 de 2019, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Campo de Aplicación.** El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos de la Veeduría Distrital.

**ARTÍCULO 2º.- Incremento Asignaciones Básicas.** A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Veeduría Distrital, serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto ocho por ciento (3.8 %) para la vigencia 2019, más un incremento del uno punto treinta y dos por ciento (1.32 %), para un total de cinco punto doce por ciento (5.12%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 1028 de 2019, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al cinco punto doce por ciento (5.12%) y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	9.933.097	6.357.649	4.539.696	<b>2.844.986</b>	2.280.932
02	11.660.583	6.488.446	6.024.991	<b>2.845.090</b>	2.281.093
03	<b>11.981.873</b>	6.850.410	6.188.013		<b>2.816.651</b>
04		7.493.963	6.294.704		<b>2.816.755</b>
05					<b>2.816.860</b>

**PARÁGRAFO 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2°.-** La asignación Básica correspondiente al grado salarial 03 del Nivel Directivo se encuentra dentro del límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, artículo 8°; *“En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo (...)”*, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará, sin exceder dicho límite.

Las Asignaciones Básicas de los grados 01 y 02 del nivel técnico y 03 al 05 del nivel asistencial, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 1028 de 2019, artículo 7, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2020 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien (\$100) pesos, entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga los Decretos Distritales 023 y 541 de 2019 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

## **Resolución Número SDH-000109** (Febrero 19 de 2020)

**“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón

al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que la Subdirección del Talento Humano verifico y no existen servidores de carrera administrativa interesados en el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 22 de la Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental ID 103305, vacante temporal.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No.

SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del cargo
103305	52.163.509	SANDRA LILIANA CARDONA MUÑOZ	Auxiliar Administrativo	407	22	\$ 2.350.342	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa	Marlenny Lorena Triana Arevalo

**ARTÍCULO 2º:** Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

## Resolución Número SDH-000110 (Febrero 19 de 2020)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,**  
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de

2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de

encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que la Subdirección del Talento Humano verifico y no existen servidores de carrera administrativa interesados en el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 27 de la Subdirección Administrativa y Financiera ID 103201, vacante temporal.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Reso-

lución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del cargo
103201	19.485.484	ANDRES DEL CASTILLO GARAVITO	Auxiliar Administrativo	407	27	\$ 2.540.043	Subdirección Administrativa y Financiera	Despacho del Director de Gestión Corporativa	Martha Viviana Escobar Gallego

**ARTÍCULO 2º:** Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda SECRETARÍA DE HACIENDA

**Resolución Número SDH-000111  
(Febrero 19 de 2020)**

**Por la cual se deroga un nombramiento y se hace un nombramiento en período de prueba**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**

**en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto 601 de 2014, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SHD.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 02 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130021875 del 04-04-2019, “Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213109, denominado

*Profesional Universitario Código 219 Grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015.”*

Que en relación con la Convocatoria 328 de 2015, el Consejo de Estado profirió fallo el día 10 de octubre de 2019 dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente N°. 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) que acumulaba 51 demandas de nulidad. Con la expedición de la mencionada sentencia se resuelve de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso y esta Secretaría debe continuar con las acciones tendientes a cumplir con el trámite de la mencionada convocatoria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 213109, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre del señor DARÍO ROJAS TÉLLEZ en el puesto primero para el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 01.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes a los Grupos III y IV, en su mayoría, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH- 000372 de 13 de noviembre de 2019, se nombró en período de prueba a DARÍO ROJAS TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.269 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, Subdirección de Infraestructura de TIC dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) puesto de la lista de elegibles.

Que mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2019 a [dariorojastellez@gmail.com](mailto:dariorojastellez@gmail.com), se le comunicó el nombramiento en período en prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01. Subdirección de Infraestructura de TIC.

Que el señor DARÍO ROJAS TÉLLEZ, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2019 a las 05:08 p.m., manifestó que no estaba interesado ya que se encuentra trabajando en otra entidad del Distrito.

Que el numeral 1° del artículo Artículo 2.2.5.1.12. del Decreto 648 de 2017, establece que: “La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando:”(…) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (…)”

Que el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015. dispone:

*“Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (...)*

Que en consecuencia, se hace necesario derogar la Resolución No.SDH- 000372 de 13 de noviembre de 2019, por la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba al señor DARIO ROJAS TÉLLEZ y se procede a efectuar el nombramiento en período de prueba del señor PABLO ANTONIO FIQUE SALAS, quien ocupó el segundo (2) puesto de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Universitario código 219 grado 01, Subdirección de Infraestructura de TIC.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Derogar el nombramiento en período de prueba a DARIO ROJAS TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.269, realizado mediante Resolución No. SDH- 000372 de 13 de noviembre de 2019, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, Subdirección de Infraestructura de TIC dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a PABLO ANTONIO FIQUE SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.545.753 para desempeñar el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 01, Subdirección de Infraestructura de TIC dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, con una asignación básica mensual de \$ .2.347.543.

**ARTÍCULO 3º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño

por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO 4°.** El señor PABLO ANTONIO FIQUE SALAS, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento que realice la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## **Resolución Número SDH-000112** (Febrero 19 de 2020)

**Por la cual se deroga un nombramiento y se hace un nombramiento en período de prueba**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**

**en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1° del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto 601 de 2014, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SHD.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 02 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130017585 del 18-03-2019, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212762, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015.”*

Que en relación con la Convocatoria 328 de 2015, el Consejo de Estado profirió fallo el día 10 de octubre de 2019 dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente N°. 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) que acumulaba 51 demandas de nulidad. Con la expedición de la mencionada sentencia se resuelve de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso y esta Secretaría debe continuar con las acciones tendientes a cumplir con el trámite de la mencionada convocatoria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 212762, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre del señor MILTON JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en el puesto primero para el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 27.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes a los Grupos III y IV, en su mayoría, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH- 000371 de 13 de noviembre de 2019, se nombró en período de prueba a MILTON JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.049 en el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 27, Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) puesto de la lista de elegibles.

Que mediante oficio radicado Nr.2019-EE-201188 del 14 de noviembre de 2019 se le comunicó el nombramiento en periodo en prueba de la Resolución No. SDH-000371 del 13 de noviembre de 2019, el cual fue notificado personalmente al mencionado señor el día 19 de noviembre de 2019, donde se le informaba que debía manifestar por escrito y radicar en correspondencia de esta Entidad, su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la aceptación.

Que el señor MILTON JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mediante oficio radicado ER129011 del 2 de diciembre de 2019, manifestó que NO acepta el nombramiento realizado.

Que el numeral 1° del artículo Artículo 2.2.5.1.12. del Decreto 648 de 2017, establece que: “La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando:”(…) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”

Que el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015. dispone:

*“Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (...)”*

Que en consecuencia, se hace necesario derogar la Resolución No. SDH- 000371 de 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor MILTON JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y se procede a efectuar el nombramiento en período de prueba del señor CARLOS MANUEL RUEDA RAMÍREZ, quien ocupó el segundo (2) puesto de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Especializado código 222 grado 27, Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Derogar el nombramiento en período de prueba al señor MILTON JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.049 en el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 27, Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizado mediante la Resolución No. SDH- 000371 de 13 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a CARLOS MANUEL RUEDA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.298.884 para desempeñar el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 27, Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal dentro de la planta globalizada de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, con una asignación básica mensual de \$ 4.330.023.

**ARTÍCULO 3º.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO 4º.** El señor CARLOS MANUEL RUEDA RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento que realice la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**Resolución Número SDH-000114**  
(Febrero 20 de 2020)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto 601 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando remitido por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ en el cargo de Jefe de Oficina código 006 grado 03 Oficina de Planeación Financiera, Despacho del Tesorero Distrital.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ los cumple.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar a NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.832, en el cargo de Jefe de Oficina código 006 grado 03, Oficina de Planeación Financiera, Despacho del Tesorero Distrital, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 4.410.562 y gastos de representación de \$ 1.323.169.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA

**Resolución Número 030**  
(Febrero 14 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala: “*Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*”.

Que una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 24 ibídem, para la provisión de vacantes temporales y definitivas, entre las que se encuentra (1) un empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 15 de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, adelantó un estudio de las historias laborales de los servidores inscritos en Carrera Administrativa, y verificó que no hay servidores de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de formación académica y experiencia para ser encargado en el empleo en mención.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 15 de Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** Nombrar en provisionalidad, por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la fecha, a la señora BEATRIZ ELENA URQUIJO GARI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.702.802, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 15 de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

**ARTÍCULO 2º-** La señora BEATRIZ ELENA URQUIJO GARI, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**ARTÍCULO 3º-** Comunicar a la señora BEATRIZ ELENA URQUIJO GARI, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Jurídica Distrital.

**ARTÍCULO 4º-** Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE  
Secretario Jurídico Distrital

## Resolución Número 032 (Febrero 17 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento”

**EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** Nombrar a partir de la fecha a la doctora PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA, identificada con la cédula No. 52.966.718, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital.

**ARTÍCULO 2º-** La doctora PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**ARTÍCULO 3º-** Comunicar a la doctora PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

**ARTÍCULO 4º-** Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5º-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE  
Secretario Jurídico Distrital

## DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

## Decreto Local Número 006 (Febrero 19 de 2020)

“Por el cual se corrige un error de digitación del Decreto Local 005 del 14 de febrero de 2020”

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA  
(E.),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 005 del 14 de febrero del 2020 por el cual se conformó e instaló el Consejo de Planeación Local (CPL) de la Localidad 16 de Puente Aranda para el periodo 2020-2023, previa las etapas de convocatoria, acreditación, inscripción y elección, en los términos del Acuerdo No. 13 de 2000 y la Circular Conjunta del 8 de enero de 2020.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, indica que cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la administración ha advertido el error de digitación en el que se incurrió en el texto del Decreto N.º 005 del 14 de febrero del 2020 en relación con el segundo dígito del número de cédula de la señora **OLGA ROCÍO ÁLVAREZ GÓMEZ**, por lo que es necesario efectuar la corrección respectiva.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Corregir** el número de cédula de la Representante de Colectivos u Organizaciones de animalistas del Consejo Local de Planeación de Puente Aranda, la señora **OLGA ROCÍO ÁLVAREZ GÓMEZ**, precisando que la correcta es 51.829.642.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás aspectos del Decreto 005 del 14 de febrero del 2020 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia y alcance.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto tiene vigencia a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
Alcaldesa Local (E.) de Puente Aranda

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

### **Decreto Local Número 006** **(Febrero 17 de 2020)**

**“Por el cual se instala el Consejo de Planeación Local de Chapinero conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. 13 de 2000”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 7° del Acuerdo 13 de 2000, y**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Acuerdo 13 del 26 de julio de 2000 expedido por el Concejo de Bogotá “reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital (...)”.
2. Que, en virtud del artículo 5° capítulo II del Acuerdo No. 13 de 2000, se deberá crear e integrar el Consejo de Planeación Local en cada Localidad, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad, integrado por un representante de las siguientes organizaciones, con asiento:
  - Asociación de Juntas de Acción Comunal.
  - Asociación de Padres de Familia.
  - Organizaciones Juveniles.
  - Rectores de Establecimientos Educativos.
  - Organizaciones de Comerciantes.
  - Organizaciones de Industriales.
  - Gerentes de Establecimientos de Salud Pública.
  - Organizaciones no Gubernamentales.
  - Organizaciones Ambientales.
  - Organizaciones de Comunidades Indígenas y Étnicas.
  - Consejos Tutelares.
  - Minorías Étnicas Afrodescendientes.
3. Que, el Acuerdo 110 de diciembre 29 de 2003 crea “los Consejos Tutelares de los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Capital”, como organización de carácter cívico y comunitario, y determina que estos elegirán sus representantes en los Consejos Locales de Planeación.
4. Que, el Acuerdo 436 de marzo 29 de 2010, adiciona la representación para las “Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados” al artículo 5° “Creación e integración”, del Acuerdo 13 de 2000.
5. Que, el Acuerdo 505 de diciembre 5 de 2012, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital (...)”, determinó que un (1) miembro de las organizaciones locales de las personas con discapacidad, hará parte de los respectivos Consejos Locales de Planeación (CPL).

6. Que, se realizó la convocatoria ciudadana por parte del Alcalde Local mediante el Decreto Local 002 de 2020, para la conformación del CPL, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 13, artículo 6° y la Circular Conjunta No. 002 de 2020.
7. Que, en cumplimiento de la Circular Conjunta No. 002 de 2020 y en virtud del derecho a la participación ciudadana, se garantizó la representación de delegados y delegadas de nuevas instancias u organizaciones y formas de movilización social, cultural, de víctimas, de convivencia y de paz, no incluidas en el Acuerdo 13 de 2000 con presencia, vigencia y trabajo en la localidad.
8. Que, efectuada la verificación de la documentación presentada por los delegados inscritos como aspirantes para conformar el CPL, de los cincuenta (50) inscritos, cuarenta y dos (42) cumplieron y superaron la respectiva validación de los requisitos determinados y ordenados en el Acuerdo 13 de 2000, en la Circular Conjunta No. 002 de 2020 y en el Decreto Local No. 002 de 2020.

9. Que, una vez realizada la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores al CPL, de acuerdo a las calidades estipuladas en el artículo 8° y los términos del artículo 6° del Acuerdo 13 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Chapinero,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instálese el Consejo de Planeación Local de Chapinero para que inicie sesiones y los consejeros y/o representantes desarrollen las tareas que les han sido encomendadas y a la vez para que materialicen las funciones determinadas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expídase la certificación de los consejeros de las Asociaciones, Organizaciones y Sectores Locales al Consejo de Planeación Local de Chapinero para el periodo 2020 – 2023 a las siguientes personas, identificadas y designadas como se expresa a continuación:

SECTOR REPRESENTADO	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONSEJERO	CÉDULA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL	ELVIRA HERNANDEZ CAVIATIVA	41.581.196
ORGANIZACIONES JUVENILES	ISABEL CRISTINA ESCARRAGA CACERES	1.014.223.585
ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES	JORGE GUIO MELO	11.231.434
ORGANIZACIONES DE INDUSTRIALES	ALBERTO CORREDOR SANCHEZ	17.075.885
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	MONICA STELLA LOPEZ MORENO	52.266.844
ORGANIZACIONES AMBIENTALES	OMAIRA CIFUENTES USECHE	52.454.468
ORGANIZACIONES DE ADULTO MAYOR Y/O PENSIONADOS	ESMILDA BETSABE QUINTERO LOBO	41.689.418
ORGANIZACIONES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY	1.122.783.927
ORGANIZACIONES CAMPESINAS	ALICIA RICARTE GARCIA	51.995.059
ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	DICK DARIO DIAZ MELENDEZ	7.603.651
ORGANIZACIONES LGTBI	ANDRES ANANTA FERNANDEZ TRIANA	80.730.311
ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SECTOR SALUD	LUZ CARMENZA ZAMORA GARAY	51.550.270
RETORNO A LA NATURALEZA	RAQUEL CARDOZO LOPEZ	51.703.249
COLECTIVOS U ORGANIZACIONES DE ANIMALISTAS	CLAUDIA MILENA VELOZA RAMIREZ	1.018.471.150

DERECHOS HUMANOS	INGRID TATIANA AVILA RODRIGUEZ	1.033.763.909
ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS	HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO	10.300.556
ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE VENDEDORES INFORMALES	FELIX ARTURO PALACIOS ARENAS	79.263.848
ORGANIZACIONES DE BARRAS FUTBOLERAS	SERGIO ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	1.032.428.852
ORGANIZACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	MARIA NANCY LOPEZ	52.960.241
MESA LOCAL DE GRAFFITI	DEISY MARIANA SILVA AMAYA	1.022.357.336
GRUPOS DE DASARROLLO ECONOMICO URBANO	FRANCY HELENA MERCHAN TORRES	52.701.519
VEEDURIA CIUDADANA	CARLOS AUGUSTOLOZANO BEDOYA	19.256.500
ORGANIZACIÓN DE PEATONES	ISABEL EUGENIA DE FATIMA HOYOS GOMEZ	41.521.769
SALUD MENTAL	LEIDY JOHANNA RIVEROS CASTRO	1.020.814.131
ARQUITECTURA PAISAJISTICA URBANA	DAVID ZUHUE MARTINEZ AMAYA	1.000.504.735
ACUEDUCTOS COMUNITARIOS	TIVISAY HERNANDEZ HERRERA	52.424.259
NUEVAS IDENTIDADES Y CIUDADANIAS JUVENILES	RAFAEL RICARDO CESPEDES VALENCIA	1.018.441.968
ORGANIZACIONES DE MUJERES	BLANCA YULIMA LOMBANA GONZALEZ	51.720.882
ORGANIZACIONES DEL SECTOR RELIGIOSO	ANA LEONOR LILAMRTA LAKSMI DEVI DASI ARZUZA RODRIGO	32.634.946
ORGANIZACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL	ALONSO CARDONA NICHOLLS	19.152.250
COLECTIVOS U ORGANIZACIONES DE BICI USUARIOS O DE MOVILIDAD ACTIVA	JUAN DAVID GARCIA ARTEAGA	79.781.823
ORGANIZACIONES CULTURALES O ARTISTICAS	AXEL GUSTAVO ALZATE RODRIGUEZ	80.231.657
ORGANIZACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON LA CONVIVENCIA Y LA PAZ	MAGDA LUCIA RIVERA JOYA	52.131.900
ASOCIACIONES DE VECINOS	GLORIA STELLA VASQUEZ De BERNAL	41.396.316
ORGANIZACIONES / ASOCIACIONES DED MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS	LYDA SHIRLEY DEAZA GUAQUETA	1.078.347.693
ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE VICTIMAS	ANYINSON JULIAN PANTOJA PEÑUELA	1.015.420.405
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	STID HUMBERTO GARCIA PINEDA	1.023.930.537

ORGANIZACIONES DE RECICLADORES	JULIO CESAR RODRIGUEZ BERNAL	94.460.030
ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA	JENNY MASMELA SUÁREZ	52.077.754
RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	EN ESPERA DE DELEGACIÓN, Art 6 Acuerdo 13 de 2000	
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA LOCAL	EN ESPERA DE DELEGACIÓN, Art 6 Acuerdo 13 de 2000	
CONSEJO TUTELAR	EN ESPERA DE DELEGACIÓN, Art 6 Acuerdo 13 de 2000	

**ARTÍCULO TERCERO:** Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período igual al término del Plan de Desarrollo Local conforme a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 13 de 2000.

**PARÁGRAFO.** En caso de faltas absolutas de los consejeros de planeación local, se convocará a elección a las personas inscritas por el respectivo sector. En caso de no postularse ningún aspirante o no presentarse ningún inscrito y de no haber quórum necesario, se designará a la persona que haya tenido la siguiente votación por sector. En todo caso, el período de los consejeros no podrá ser superior a lo escrito en el inciso anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consejo de Planeación Local deberá cumplir con las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 10° y 11°, así como con las demás disposiciones que rigen el Acuerdo 13 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA**

Alcalde Local de Chapinero

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

## **Decreto Local Número 007 (Febrero 19 de 2020)**

**“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2020”.**

### **EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E.) En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que frente a lo anterior y atendiendo en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el Decreto 039 del 29 de enero de 2020 donde delegan al doctor RODOLFO MOREALES PEREZ como Alcalde Local de Usaquén (E).

Atendiendo el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.

Que mediante la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019. La Dirección Distrital de Presupuesto comunicó a las entidades del Distrito Capital, que en busca de promover la reducción de trámites que faciliten y agilicen la ejecución presupuestal, estableció mediante el Parágrafo Único del artículo 9 del Decreto No. 777 de 2019, modificar el procedimiento de concepto favorable de las solicitudes de modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros, radicadas por las entidades que componen el presupuesto anual y los Fondos de Desarrollo Local.

Que de conformidad con el Parágrafo Único del artículo 9 del Decreto No. 777 de 2019, se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaria de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros.

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia fiscal 2020, se requiere efectuar un traslado para ajustar el valor de los seguros que arrojó el estudio de mercado

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** – Efectúese un contracrédito al Presupuesto en el sistema PREDIS de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

CODIGO	PROYECTO	VALOR CONTRACREDITO
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.957.664
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	5.957.664
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	5.957.664
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	5.607.664
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, Servicios inmobiliarios y servicios de leasing	5.607.664
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	5.607.664
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	5.607.664
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	350.000
3-1-2-02-02-03-0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	350.000
3-1-2-02-02-03-0003-010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitario	350.000
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>5.957.664</b>

**ARTÍCULO 2º.** – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

CODIGO	PROYECTO	VALOR CREDITO
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.957.664
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	5.957.664
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	5.957.664
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	5.957.664
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, Servicios inmobiliarios y servicios de leasing	5.607.664
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	5.607.664
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	4.824.464
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de Tránsito (SOAT)	783.200
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	350.000
3-1-2-02-02-03-0002	Servicios jurídicos y contables	350.000
3-1-2-02-02-03-0002-001	Servicios de documentación y certificación jurídica	350.000
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>5.957.664</b>

**ARTÍCULO 3º.- Publicación.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).**

**RODOLFO MORALES PÉREZ**  
Alcalde Local de Usaquén (E.)